



GUÍA DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Con fundamento en los **Lineamientos para la Integración, Conformación y Registro de los Comités de Ética** en la Universidad Nacional Autónoma de México (**Lineamientos**), emitidos el 29 agosto de 2019 y en el tercer rubro de los Puntos de acuerdo para la implementación del **Código de Ética de la UNAM**, emitidos en julio de 2015, que a la letra señala: “Cada entidad académica o dependencia universitaria deberá contar con una Comisión de Ética, misma que promoverá y cuidará el cumplimiento de los principios de ética universitarios. La organización y funcionamiento de estas comisiones se ajustarán a las reglas o códigos de ética que, en su caso, aprueben los consejos técnicos, internos o asesores”, el Consejo Técnico instituye el **Comité de Ética de Docencia e Investigación (CEDI)** de la Facultad de Filosofía y Letras, así como su respectiva Guía de Funcionamiento Interno.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La presente Guía de Funcionamiento tiene por objeto establecer las bases para la conformación, registro y funcionamiento del Comité de Ética de Docencia e Investigación (CEDI) de la Facultad de Filosofía y Letras (FFyL).

Artículo 2º. El CEDI es el órgano colegiado permanente, especializado y coadyuvante de las autoridades universitarias encargado de vigilar la honestidad e integridad académica y científica, garantizar el respeto y la protección de las personas participantes en proyectos de investigación, procurar que no se contraríen las buenas prácticas y atender cuestiones éticas dentro de la FFyL.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CEDI

Artículo 3º. El CEDI tiene las funciones siguientes:

- I. **Función consultiva.** Brindar asesoría al personal académico, alumnado, trabajadores universitarios, así como a la persona titular de la Dirección e integrantes del Consejo Técnico, respecto de problemas éticos o bioéticos sobre las actividades que se lleven a cabo en la Universidad por miembros de la FFyL;

- II. **Función de dictamen.** Analizar, revisar y dictaminar desde el punto de vista ético y bioético, entre otros, los protocolos de investigación que se sometan a su revisión atendiendo las prácticas y diferencias teóricas, metodológicas o técnicas, inherentes a las disciplinas de que se trate y que involucren la participación real o potencial de seres humanos, monumentos históricos y ecosistemas. La función de dictamen también se entiende relacionada con la determinación razonada de naturaleza técnico-académica, respecto de algún posible caso de falta de integridad académica;
- III. **Función de seguimiento.** Dar continuidad a sus determinaciones y acuerdos, así como ser receptivo a los informes y las nuevas comunicaciones que reciban respecto de un asunto sometido a su valoración;
- IV. **Función educativa.** Formular el programa de capacitación de sus integrantes relacionados con temas de ética, ética en investigación, bioética, bioseguridad, respeto a los derechos humanos, integridad científica y académica, legislación nacional e internacional y temas afines según corresponda. Brindar apoyo, orientación y fomento de acciones educativas y de difusión, así como la promoción de espacios de reflexión destinados a la comunidad universitaria para contribuir al fortalecimiento de una cultura de integridad universitaria;
- V. Las demás que establezcan las normativas universitarias y la presente Guía de Funcionamiento Interno.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CEDI

Artículo 4º. Son atribuciones del CEDI las siguientes:

- I. Conocer, atender y desahogar los casos que le sean remitidos por la Dirección relacionados con problemas éticos que involucren al alumnado, personal académico y trabajadores universitarios de la FFyL;
- II. Formular requerimientos de información a las distintas áreas universitarias de la FFyL para la atención de los asuntos que se sometan a su consideración y el adecuado cumplimiento de sus actividades;
- III. En caso de requerir información en posesión de otra instancia universitaria, deberá ser solicitada a través del titular de la Dirección de la FFyL;
- IV. Formular recomendaciones y/o un dictamen técnico académico, fundado y motivado de los asuntos que se sometan a su consideración y hacerlo del conocimiento de la Dirección de la FFyL, para que proceda conforme a la Legislación Universitaria;
- V. Fomentar y brindar apoyo y orientación a la Dirección de la FFyL para llevar a cabo actividades preventivas, educativas y de difusión, relacionadas con temas de ética, y
- VI. Elaborar su Guía de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por el Consejo Técnico.

Artículo 5º. El CEDI conocerá los casos que involucren a integrantes de la comunidad universitaria de la FFyL cuando se hayan vulnerado disposiciones del *Código de Ética* de la UNAM, que hayan sucedido en la FFyL o que conciernen directamente a miembros de su comunidad en actividades académicas en la UNAM o a cargo de la UNAM. En ningún caso, fungirá como una segunda instancia respecto de otro Comité de Ética de las entidades académicas de la UNAM.

Todos los casos que impliquen actos de violencia de género serán canalizados de inmediato por el CEDI, como lo indica el Protocolo para la atención de casos de violencia de género en la UNAM, a la Unidad de Atención de la Violencia de Género en la Facultad a cargo de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención a la Violencia de Género.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6º. El CEDI de la FFyL se integra de la forma siguiente:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría, y
- III. Tres Vocalías.

En la conformación del CEDI se privilegiará el principio de paridad de género. Los integrantes designados por el Consejo Técnico deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Las o los dos profesores de carrera de la Facultad de Filosofía y Letras, presidencia y secretaria, deberán ser de disciplinas distintas, con la categoría de profesores titulares, de probidad reconocida y de prestigio académico entre sus pares, y que cumplan, además, con los siguientes requisitos:
 - a) no haber sido sancionados por cometer cualquier falta en términos de la Legislación Universitaria;
 - b) no ocupar en la UNAM ningún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de su designación, ni durante el desempeño de su cargo.
- II. Los tres vocales deben ser académicos o académicas de la UNAM con la categoría de titulares, adscritos o adscritas a entidades externas a la FFyL, que cumplan, además, con los requisitos del inciso anterior.

Artículo 7º. Las y los integrantes del CEDI serán designados por el Consejo Técnico de la FFyL, durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados para un segundo periodo adicional, si la naturaleza de su cargo lo permite. Su participación será honorífica. Las personas que funjan en la presidencia y en la secretaria deben formar parte del

personal académico de carrera de la FFyL, requisito que no aplicará para las y los vocales.

Artículo 8º. La persona que funja en la Secretaría, suplirá a la o el Presidente en su ausencia.

Artículo 9º. El CEDI podrá incluir en sus sesiones a invitados, especialistas o consultores externos, expertos en los temas a tratar, los cuales tendrán solo voz informativa y sin voto.

Artículo 10. En los casos en que se investiguen hechos que involucren directamente al alumnado, se convocarán como invitados a las y los representantes de dicho sector ante el consejo técnico de la FFyL. Si alguno de los dos representantes anteriores no pudiera participar, se convocará como invitado a la o el consejero representante del alumnado ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales o ante el Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes o ante el Consejo Universitario.

Estos invitados únicamente tendrán voz informativa, sin voto.

Artículo 11. La renovación de los integrantes del CEDI debe hacerse de manera escalonada para evitar la interrupción de funciones de dicho cuerpo colegiado. Para el caso de la primera conformación del CEDI, las y los académicos externos a la FFyL durarán dos años en su cargo.

Artículo 12. La integración o reintegración del CEDI será notificada por la Dirección de la FFyL a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 13. Para la selección de integrantes al CEDI se publicará una convocatoria y se difundirá por los medios de comunicación de la FFyL. Los miembros del Consejo Técnico y la Dirección de la FFyL podrán proponer candidaturas.

Artículo 14. Las y los integrantes del CEDI firmarán un acuerdo de confidencialidad que los comprometerá a no revelar ni hacer pública información de los expedientes que examinen.

Artículo 15. Las y los miembros del CEDI deberán excusarse de participar en un caso en el que haya un posible conflicto de interés. Sólo por esta razón los miembros del Comité podrán ser recusados.

Artículo 16. En el supuesto de acreditarse el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Guía de Funcionamiento Interno, así como en los casos de renuncia expresa o jubilación, se procederá a la sustitución inmediata observando el procedimiento de designación previsto en este documento.

CAPÍTULO V
DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CEDI

Artículo 17. La persona titular de la Presidencia tiene las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CEDI;
- II. Instruir a la Secretaría para que convoque a las sesiones;
- III. Someter al pleno del CEDI, para su análisis, los asuntos a tratar para cumplir con su objetivo;
- IV. Invitar a las sesiones a especialistas externos o consultores para intervenir en el análisis y respectiva resolución, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, y
- V. Todas aquellas establecidas en la normativa en la materia.

Artículo 18. La persona titular de la Secretaría tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinaria y extraordinaria a petición de la Presidencia;
- II. Elaborar el orden del día;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las sesiones;
- IV. Proponer a la Presidencia los asuntos a tratar en las sesiones del CEDI;
- V. Llevar el registro de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinaria y levantar el acta correspondiente, y
- VI. Todas aquellas establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

El CEDI y, en su caso, sus subcomités, rendirán un informe anual de actividades al Consejo Técnico y a la Dirección de la FFyL, quien remitirá una copia a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética.

CAPÍTULO VI
DE LOS SUBCOMITÉS DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y DE PRÁCTICAS ESCOLARES

Artículo 19. La FFyL podrá formar uno o varios subcomités de ética de investigación y docencia de carácter técnico de acuerdo con las distintas disciplinas, los cuales se integrarán por dos académicos de la entidad, expertos en el área o tema designados por el CEDI para evaluar la viabilidad de proyectos de investigación y de prácticas escolares de campo a cargo del personal académico de la FFyL, que impliquen interacción e intervención con poblaciones humanas, monumentos históricos y culturales, y/o con seres vivos y ecosistemas.

Tanto el CEDI como los subcomités de investigación que se establezcan analizarán las propuestas de actividades de investigación y docencia desde el punto de vista ético y bioético, de acuerdo con los principios generales enunciados en los Lineamientos y con

base en el *Código de Ética* de la UNAM. La opinión de los subcomités deberá ser avalada por el CEDI para remitirla al Consejo Técnico o a la Dirección, según corresponda.

La Secretaría Académica encabezará el subcomité de evaluación de proyectos de investigación; la Jefatura de Estudios Profesionales encabezará el subcomité para los asuntos que traten de las prácticas escolares. En caso de empate, las personas titulares de la Secretaría Académica y de la Jefatura de Estudios Profesionales emitirán su voto para resolver el sentido del dictamen. En ambos casos remitirán sus dictaminaciones al CEDI para evaluación y, en su caso, aprobación previa a su inicio o realización.

Artículo 20. Los subcomités de investigación y de prácticas escolares, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y dictaminar los proyectos que envíe la Coordinación de Investigación, y las propuestas de prácticas escolares que envíe la Jefatura de Estudios Profesionales y la Jefatura del Sistema de Universidad Abierta y a Distancia, previamente a su inicio o realización;
- II. Analizar y dictaminar las propuestas de actividades de investigación y docencia desde el punto de vista ético y bioético, de acuerdo con los principios generales enunciados en los Lineamientos;
- III. Solicitar información adicional a las personas proponentes, correcciones o modificaciones a los proyectos y prácticas de campo;
- IV. Elaborar y emitir observaciones y recomendaciones para que los proyectos y propuestas cumplan con las disposiciones normativas, y
- V. Comunicar al CEDI sus dictámenes para que sean remitidos, a su vez, a la Dirección y al Consejo Técnico, según corresponda, para su consideración y, en su caso, aprobación final.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 21. El CEDI se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 22. El CEDI sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces durante cada semestre lectivo con la finalidad de tratar todos los asuntos relacionados con su objeto y podrá tener las sesiones extraordinarias que considere necesarias, cuando se requiera conocer, discutir y resolver asuntos de carácter urgente o de acuerdo con el número de asuntos presentados.

Artículo 23. El CEDI se considerará formalmente instalado, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria con las dos terceras partes de sus integrantes (tres de ellos).

Artículo 24. En casos de ausencia, las sesiones serán presididas por la persona que ocupa la Secretaría del CEDI.

Artículo 25. El CEDI podrá incluir en sus sesiones a personas invitadas, especialistas o consultoras externas, expertas en los temas a tratar, las cuales tendrán voz informativa, sin voto.

Artículo 26. A solicitud de la o el Presidente del CEDI, la persona titular de la Oficina Jurídica de la FFyL podrá ser convocada a las reuniones para brindar orientación jurídica respecto del desahogo de las sesiones. Su intervención será únicamente con voz informativa, sin voto.

Artículo 27. Las resoluciones finales se tomarán por mayoría simple de votos.

Artículo 28. Todas las personas que integran el CEDI participan con voz y voto; en caso de empate, quien funja como la titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 29. El CEDI sesionará, previa convocatoria emitida con una antelación mínima de cuatro días. Si no se reúne el quórum necesario, se enviará nueva convocatoria. Para las sesiones extraordinarias la convocatoria podrá emitirse con dos días de anticipación.

Artículo 30. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité deben indicar el lugar, la fecha y la hora para su celebración e incluir el orden del día. Podrán realizarse reuniones en línea y cualquiera de los integrantes podrá participar y votar a distancia.

Artículo 31. Cada sesión ordinaria o extraordinaria, se guiará conforme al orden del día señalado en la convocatoria respectiva, el cual deberá incluir, al menos, los datos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Asuntos para los que fue convocado el CEDI, y
- IV. Asuntos generales.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS ASUNTOS

Artículo 32. Los casos pueden ser presentados por cualquier persona de la comunidad universitaria por escrito ante la Dirección de la FFyL. Deben versar sobre hechos o acciones que hayan ocurrido hasta tres años antes de la solicitud de investigación, en los que consideren existe alguna falta a los principios contenidos en el *Código de Ética* de la UNAM, o bien, aquellos asuntos que requieran de alguna orientación en la materia. En su escrito, la persona solicitante deberá relatar los hechos, los principios y valores previstos en el *Código de Ética* que considere fueron incumplidos o de los cuales requiere investigación y aclaración. Además, debe ofrecer los elementos y documentos probatorios que estime necesarios.

Artículo 33. La Secretaría del CEDI, por instrucciones de la presidencia, dará cuenta al pleno de la solicitud que contenga los elementos descritos en el artículo anterior y convocará a sesión para su análisis y discusión.

Artículo 34. Una vez recibida la solicitud de investigación de parte de la Dirección, el CEDI abrirá un expediente y analizará los elementos y los documentos de ésta para determinar si es procedente. Para tal efecto podrá entrevistar a la persona solicitante y, en su caso, a la o las personas involucradas, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 35. El CEDI tiene la obligación de garantizar a cualquier persona involucrada que forme parte de la FFyL la vigilancia de la honestidad e integridad académica y científica, garantizar el respeto y la protección de las personas sujetas a investigación, procurar que no se contraríen las buenas prácticas y atender cuestiones éticas inherentes a la entidad académica.

Artículo 36. El CEDI garantizará un trato adecuado para las personas involucradas en los procesos internos que sean de su conocimiento, durante el tiempo que duren y será garante de la confidencialidad de la información personal presentada.

Artículo 37. Una vez reunido el CEDI, con el quórum legal, se dará inicio a la sesión dando cumplimiento a los puntos siguientes:

- I. Aprobar el orden del día establecido en la Convocatoria respectiva;
- II. Comprobar que las solicitudes, motivo de la reunión, hayan sido presentadas por escrito, en tiempo y forma. En caso contrario se notificará al solicitante;
- III. Admitida la solicitud de investigación para su trámite, se analizará el caso. De considerarlo necesario, se recabarán mayores elementos probatorios o la ampliación de los temas de la solicitud; de considerarse relevante, podrá recurrir

- a especialistas externos que contribuyan a esclarecer puntos particulares de la materia a resolver;
- IV. El CEDI debe escuchar a las partes involucradas y observar los principios del debido proceso;
 - V. Si no se requirieren mayores elementos probatorios, la solicitud podrá ser analizada y la opinión razonada emitida en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la admisión de la solicitud. De considerarlo necesario, el CEDI podrá acordar la ampliación de ese plazo hasta por 30 de días naturales más;
 - VI. El CEDI resolverá si las conductas objeto de investigación constituyen una falta al Código de Ética de la UNAM y emitirá su opinión razonada de naturaleza no vinculante a la Dirección y, por medio de ésta, al Consejo Técnico, en los casos en que así lo indique la Legislación Universitaria;
 - VIII. La opinión razonada se entregará por escrito a la persona o instancia que haya presentado la solicitud, la cual debe hacer un uso responsable de ella, y
 - IX. Cuando la comunidad de la FFyL tome conocimiento de las opiniones emitidas por el CEDI deberá hacer uso de esa información de manera responsable, observando las normas de protección de datos personales y su confidencialidad.

Las y los integrantes del CEDI están obligados a tratar con reserva y confidencialidad todos los datos obtenidos durante y después del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 38. El CEDI emitirá opiniones razonadas sobre los asuntos sometidos a su consideración. Dichas opiniones, así como cualquier otra decisión relacionada con su funcionamiento, deben ser tomadas por mayoría simple de votos.

Artículo 39. La investigación de faltas a la integridad académica se conducirá en forma tal que se asegure un trato justo e imparcial a las personas involucradas.

Artículo 40. El CEDI exhortará a los miembros de la comunidad universitaria a cooperar en la investigación de los asuntos, así como a proporcionar la evidencia pertinente o información adicional que le sea requerida.

Artículo 41. Si el CEDI resuelve extender el procedimiento, podrá nombrar, en un lapso no mayor de 10 días hábiles, una Comisión *ad hoc* conformada hasta por tres personas expertas, para coadyuvar en la investigación. Los integrantes de dicha Comisión podrán ser académicos de la FFyL, externos a ella o a la UNAM, no deberán tener conflictos de interés en el caso y deberán contar con la experiencia necesaria para evaluar todo lo relacionado con el asunto respectivo. La Comisión *ad hoc* deberá cumplir con las

condiciones de confidencialidad y de plazos para realizar la investigación que estipule el CEDI.

Artículo 42. El CEDI elaborará un informe final de la investigación en el que debe describir los procedimientos generales, testimonios, argumentos que apoyen su recomendación o dictamen, de acuerdo con la normativa universitaria, así como incluir el informe auxiliar de la Comisión *ad hoc*, si fuera el caso. El CEDI entregará el informe final a la Dirección de la FFyL.

Artículo 43. Una vez recibido el informe del CEDI, la Dirección de la FFyL determinará si es procedente o no aplicar una sanción, de conformidad con la normativa universitaria.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. El cambio de adscripción, o bien suspensión de estudios en el caso del alumnado, no detendrá los procedimientos para investigar la probable falta al *Código de Ética* de la UNAM. Sólo podrá suspenderse la investigación por renuncia expresa a la Universidad, baja voluntaria o por defunción de la persona involucrada.

Artículo 45. El CEDI debe hacer del conocimiento de las personas involucradas en la investigación la falta de integridad académica o la existencia de vicios o falsedades como resultado de la investigación, y establecerlo en el informe que se presente a la Dirección de la FFyL y notificarlo a las personas involucradas.

Artículo 46. Al término de la investigación, el CEDI integrará un archivo completo del caso. Los expedientes de los casos quedarán bajo el resguardo de la Oficina Jurídica de la FFyL durante cinco años, y al término de este período, el expediente se enviará al Archivo Muerto de la FFyL.

El manejo de los expedientes se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, y de la legislación nacional aplicable, en cuanto a su posible difusión mediante solicitudes expresas.

Artículo 47. El CEDI rendirá un informe anual de actividades a la Dirección y al Consejo Técnico de la FFyL, quien remitirá una copia a la Secretaría Técnica del Comité Universitario de Ética.

Artículo 48. Los asuntos no previstos en la presente Guía de funcionamiento serán resueltos, dentro de sus atribuciones, por el Consejo Técnico de la FFyL.

Artículo 49. El CEDI debe revisar, y en su caso modificar, en sesión extraordinaria, cada 4 años la presente Guía de Funcionamiento.

Artículo 50. La interpretación de este ordenamiento quedará a cargo de la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

Transitorio

Único. La presente Guía de Funcionamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la FFyL.

Aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras en sesión ordinaria el 28 de agosto de 2020; ratificados en sesión ordinaria el 24 de septiembre de 2021.